



ORDENANZA MUNICIPAL N°019-2024/MDPN

Pueblo Nuevo, 10 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pueblo Nuevo, de la Provincia de Chíncha en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre del 2024;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°084-2024-MDPN, Memorándum N°08720-2024/GM/MDPN/DMM de Gerencia Municipal, Opinión Legal N°0147-2024-MDPN/SAJ emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N°00872-2024-CAGS/SGDEL/MDPN emitido por el Subgerente de Desarrollo Económico Local, Informe N°0362-2024/USPSAS/MDPN/LJVCH presentado por la Jefe de la Unidad de Salud Pública, Salud Animal y Salubridad, sobre aprobación de proyecto: **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO, EQUINOS Y AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA"**, y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 7° de la constitución Política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El estado determina la política Nacional de Salud, el poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación.

Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; asimismo el Artículo 59° establece que: "El estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, conforme al artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley

1 de 7



O.M. N°019-2024/MDPN

N°27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el ase, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que la Ley General de Salud, Ley N° 26842, establece en su Título Preliminar lo siguiente: art. I: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". II. La protección de la salud es el interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley.

Que, el artículo 4°, del Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura. Que, en virtud del artículo 9° de la referida Ley, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dicta las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Que, el SENASA ha propuesto la aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino con el objeto de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país.

Que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, acatando todos los dispositivos legales que versan sobre la materia, se adecúa a la Ley N° 26842, Ley General de Salud; la cual, en su artículo 103° establece que "la protección del ambiente es responsabilidad del estado y de las personas naturales y jurídicas"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal. Orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, en los últimos años en el distrito de Pueblo Nuevo y en sus anexos han proliferado en forma alarmante la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino; asimismo, se ha detectado la crianza de aves de corral en pésimas condiciones que atentan contra la salud, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona.

Que estando lo expuesto, y de conformidad con lo expresado en el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado según la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, el concejo municipal del distrito de Pueblo Nuevo, en la sesión de concejo realizada de manera presencial, de fecha 06 de diciembre del 2024, aprueba por MAYORIA la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO, EQUINOS Y AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y PERIFÉRICAS DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA.



O.M. N°019-2024/MDPN

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°- Objeto

La Presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y granjas de aves dentro de la Zona Urbana, periféricas del Distrito de Pueblo Nuevo-Chíncha, para prevenir riesgos a la salud pública y medio ambiente.

Artículo 2°- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas dentro de la zona urbana, y periféricas coordinando con las autoridades competentes a fin de ubicar y erradicar la crianza del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y aves en nuestro Distrito.

Artículo 3°- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 26842 - Ley General de Salud
- c) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- e) Ley N° 27444- Ley del procedimiento administrativo general
- f) Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria.
- g) Decreto Supremo N° 002-2010-AG, Reglamento sobre Acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

Artículo 4°- Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será aplicable en toda la jurisdicción del Distrito de Pueblo Nuevo de la Provincia de Chíncha; Departamento de Ica.

CAPITULO II DE LA DENUNCIA

Artículo 5°- Presentación de la denuncia

La denuncia por crianza de animales, que puedan afectar a la población, sea por malos olores o manejo inadecuado de excretas de animales, ruidos molestos, en el ámbito urbano y periurbano, se podrán recepcionar de forma presencial o en forma virtual (sea el caso se habilite) mediante solicitudes, memoriales y otros en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Artículo 6° - Requisitos para la presentación de la denuncia

El documento presentado debe contener los hechos que presuntamente pudieran constituir la falta, el lugar y fecha, nombres y apellidos de los/as denunciados/as o información que permita la identificación del predio y la actividad de crianza que

3 de 7





O.M. N°019-2024/MDPN

realiza además adjuntar medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos (fotografías, videos, documentos audios, etc.)

CAPITULO III

CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7°- La Subgerencia de seguridad ciudadana a través de la Unidad de Fiscalización y Policía Municipal es la Unidad orgánica competente del inicio de procedimiento administrativo sancionador, siendo el Subgerente la autoridad que conduce la Fase instructora acorde a la Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN ARTÍCULO 5.

Artículo 8°- La autoridad resolutive que indica la ordenanza Municipal N°009-2022/MDPN modificado en su artículo Primero, Según la especialidad que corresponda podrán intervenir de acuerdo a sus competencias considerando el debido proceso, medios probatorios reunidos por la autoridad instructora y otros que se indican en dicha ordenanza.

Artículo 9°- El inicio del procedimiento sancionador se inicia con los actuados de fiscalización municipal según indica el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDPN.

CAPITULO IV

ÓRGANOS COMPETENTES

Al verificarse las crianzas de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y granjas de aves con un manejo inadecuado de sus residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, excretas, lixiviados, aguas residuales entre otros se podrá otorgar un plazo de 20 días para erradicar o presentar un plan de trabajo sobre los puntos a mitigar; vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en los artículos precedentes, en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional y Ministerio Público; procederán al DECOMISO de los animales y CLAUSURA del establecimiento.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 10° - DE LAS PROHIBICIONES

- Se prohíbe la existencia de granjas, establos, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y aves dentro de la zona urbana, y periféricas del distrito de Pueblo Nuevo - Chíncha con fines comerciales y/o domésticos.
- Se prohíbe maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificados.





O.M. N°019-2024/MDPN

- c) Criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y aves que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.
- d) Verter desechos, excretas de animales a canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.
- e) Ocasionar la proliferación de roedores y/o otros insectos vectores a consecuencia de la crianza.
- f) Abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal en lugares públicos, depósitos o contenedores.
- g) No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.
- h) No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de Plan de Fumigación y desinfección, Plan de tratamiento de excretas.
- i) No contar con los permisos y certificados requeridos emitidos por las autoridades competentes.
- j) Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, inadecuado uso de epps, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación).
- k) Considérese también lo descrito en el numeral 02.600 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS A CONSUMO HUMANO de la Ordenanza Municipal N° 009- 2022/MDPN.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- La Unidad de Fiscalización y Policía Municipal es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009- 2022/MDPN.

Artículo 12°.- Incorpórese en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N°009-2022/MDPN, las siguientes infracciones:

5 de 7



O.M. N°019-2024/MDPN

ANEXO N° 01

INCORPÓRESE AL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUI) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2020/MDPN

009-100- PROHIBICIÓN DE CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO,
VACUNO, CAPRINO, EQUINOS Y AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y
PERIFÉRICAS.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	%(UIT)	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-101	Se prohíbe la existencia de granjas, establos, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y aves dentro de la zona urbana, y periféricas del distrito de pueblo nuevo-chíncha con fines comerciales y/o domésticos.	20 %	NO	Erradicación y decomiso
09-102	Se prohíbe maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificados.	10 %	NO	Decomiso y/o retención, denuncia penal correspondiente
09-103	Criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino, equino y aves que se encuentren enfermos y que constituyan un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad.	10 %	NO	Decomiso y/o retención, denuncia penal correspondiente
09-104	Verter desechos, excretas de animales a canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	50%	NO	
09-105	Ocasionar la proliferación de roedores y/o otros insectos vectores a consecuencia de la crianza	30%	NO	
09-106	Abandonar y/o arrojar cadáveres de cualquier especie animal en lugares públicos, depósitos o contenedores.	50%	NO	Denuncia penal



09-107	No contar con pozas de oxidación, área de tratamientos de excretas, área de recolección de lixiviados, dentro del criadero de aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales mayores o menores con fines comerciales, autorizados por la autoridad competente.	100%	NO	Erradicación y/o decomiso
09-108	No contar con instrumentos de gestión de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, implementación de Plan de Fumigación y desinfección, Plan de tratamiento de excretas.	30%	NO	
09-109	No contar con los permisos y certificados requeridos emitidos por las autoridades competentes.	30%	NO	Clausura definitiva
09-110	Incumplir en los protocolos de seguridad y desinfección (falta de extintores, inadecuado uso de epps, falta de señalización de zonas seguras, falta de implementos de fumigación).	100%	NO	Clausura definitiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley y en el portal web de la Municipalidad Distrital Pueblo Nuevo.

SEGUNDO. - La difusión de la presente ordenanza corresponde a la oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, conforme a sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO
ING. ABEL WILLIAM SANCHEZ CAHUANA
ALCALDE

7 de 7

Av. Óscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo
Teléfono: (056) - 265459 - 262301
www.munipnuevochincha.gob.pe